



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00426-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA CAROLINA GÓMEZ RESTREPO**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$27'500.500,85 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 207400099214 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 3 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$2'055.124,91 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, contenidos en el pagaré No. 207400099214 y discriminados en la demanda.

3.- Por la suma de **\$4'097.742,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4831010002697148 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 3 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$19.782 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo, contenidos en el pagaré No. 4831010002697148 y discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde al utilizado por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Se reconoce personería al abogado (a) **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 058 de hoy 8 DE JULIO 2020
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB